

**JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C.****Bogotá D. C., veintidós (22) de julio de dos mil veintidós (2022)****Ref: Proceso Ejecutivo No. 110014003020-2022-00583-00**

Como quiera que las facturas electrónicas presentadas como base de la acción ejecutiva reúnen los requisitos exigidos por los artículos 621, 772 y s.s. del Código de Comercio, artículo 2.2.2.53.13 del Decreto 1349 de 2016, artículo 422 del Código General del Proceso y cumplen con las formalidades del Art. 82 y siguientes de la obra citada y artículo 6 de la Ley 2213 de 2022, el Juzgado **RESUELVE**:

**PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** por la vía ejecutiva de menor cuantía a favor de GEF CARGO LOGISTICS S.A.S, y en contra de SERVICE CATV LTDA, para que dentro del término de cinco días contados a partir de la notificación personal de este auto pague a la parte demandante las siguientes sumas de dinero:

**FACTURA DE VENTA No. GB0G-817**

1..1. Por la suma de US 3.045,03 dólares, al cambio en pesos colombianos en la fecha en que se efectúe el pago, equivalente a la presentación de la demanda a DOCE MILLONES CIENTO OCHENTA Y DOS MIL QUINIENTOS VEINTE PESOS MCTE (\$12.182.520,00), por concepto de capital contenido en la **Factura** objeto de la presente acción.

1.2. Por los INTERESES MORATORIOS sobre el capital señalado en el numeral 1.1., causados desde el 9 de julio de 2020 y hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida para las obligaciones en dólares según Resolución de la Junta Directiva del Banco de la República.

**FACTURA ELECTRÓNICA DE VENTA No. FE-10**

1.3. Por la suma de US 1.442,73 dólares, al cambio en pesos colombianos en la fecha en que se efectúe el pago, equivalente a la presentación de la demanda a la suma de \$5.770.920,00, con tasa de cambio a la fecha de presentación de la demanda, por concepto de capital contenido en la **Factura** objeto de la presente acción.

1.4. Por los INTERESES MORATORIOS sobre el capital señalado en el numeral 1.3, causados desde el día siguiente al vencimiento de la factura, 23 de septiembre de 2020 y hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida para las obligaciones en dólares según Resolución de la Junta Directiva del Banco de la República.

**FACTURA ELECTRÓNICA DE VENTA No. FE-13**

1.5. Por la suma de US 1.414,45 dólares, al cambio en pesos colombianos en la fecha en que se efectúe el pago, equivalente a la suma de \$5.657.800,00, a la fecha de presentación de la demanda, por concepto de capital contenido en la **Factura** objeto de la presente acción.

1.6. Por los INTERESES MORATORIOS sobre el capital señalado en el numeral 1.5, causados desde el día siguiente al vencimiento de la factura, 2 de octubre de 2020 y hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida para las obligaciones en dólares según Resolución de la Junta Directiva del Banco de la República.

**FACTURA ELECTRÓNICA DE VENTA No. FE-31**

1.7. Por la suma de US 5.326,65 dólares, al cambio en pesos colombianos en la fecha en que se efectúe el pago, equivalente a la suma de \$21.306.600,00, con tasa de cambio a fecha de presentación de la demanda, por concepto de capital contenido en la **Factura** objeto de la presente acción.

1.8. Por los INTERESES MORATORIOS sobre el capital señalado en el numeral 1.7, causados desde el día siguiente al vencimiento de la factura, 28 de octubre de 2020 y hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida para las obligaciones en dólares según Resolución de la Junta Directiva del Banco de la República.

#### **FACTURA ELECTRÓNICA DE VENTA No. FE-33**

1.9. Por la suma de US 1.885,11 dólares, al cambio en pesos colombianos en la fecha en que se efectúe el pago, equivalente a la suma de \$7.540.440,00, con tasa de cambio a fecha de presentación de la demanda, por concepto de capital contenido en la **Factura** objeto de la presente acción.

1.10. Por los INTERESES MORATORIOS sobre el capital señalado en el numeral 1.9, causados desde el día siguiente al vencimiento de la factura, 4 de noviembre de 2020 y hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida para las obligaciones en dólares según Resolución de la Junta Directiva del Banco de la República.

#### **FACTURA ELECTRÓNICA DE VENTA No. FE-37**

1.11. Por la suma de US 300,31 dólares, al cambio en pesos colombianos en la fecha en que se efectúe el pago, equivalente a la suma de \$1.201.240,00, con tasa de cambio a fecha de presentación de la demanda, por concepto de capital contenido en la **Factura** objeto de la presente acción.

1.12. Por los INTERESES MORATORIOS sobre el capital señalado en el numeral 1.11, causados desde el día siguiente al vencimiento de la factura, 5 de noviembre de 2020 y hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida para las obligaciones en dólares según Resolución de la Junta Directiva del Banco de la República.

#### **FACTURA DE VENTA No. FE-60**

1.13. Por la suma de US 1.708,58 dólares, al cambio en pesos colombianos en la fecha en que se efectúe el pago, equivalente a la suma de \$6.834.320,00, con tasa de cambio a fecha de presentación de la demanda por concepto de capital contenido en la **Factura** objeto de la presente acción.

1.14. Por los INTERESES MORATORIOS sobre el capital señalado en el numeral 1.13, causados desde el día siguiente al vencimiento de la factura, 29 de noviembre de 2020 y hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida para las obligaciones en dólares según Resolución de la Junta Directiva del Banco de la República.

#### **FACTURA DE VENTA No. FE-46**

1.15. Por la suma de OCHO MILLONES DOSCIENTOS SESENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS MCTE (\$8.267.265,00), por concepto de capital contenido en la **Factura**, objeto de la presente acción.

1.16. Por los INTERESES MORATORIOS sobre el capital señalado en el numeral 1.15, causados desde el día siguiente al vencimiento de la factura, 14 de noviembre de 2020 y hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida, según certificación de la Superintendencia Financiera.

**SEGUNDO: LIQUIDAR** las costas y agencias en derecho en su oportunidad legal.

**TERCERO: NOTIFICAR** el presente proveído a la parte demandada en la forma indicada en los artículos 290 al 301 del Código General del Proceso y el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, advirtiéndole que cuenta con el término de diez (10) días para proponer excepciones, de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 431 y 442 *ibidem*.

**CUARTO: RECONOCER** personería a la Abogada MANUELA CHAVEZ BALDOVINO, identificada con C.C. No. 32.606.149 Barranquilla y T.P. 305.811 del C.S. de la J., quien actúa en calidad de apoderada de la entidad ejecutante.

**NOTIFÍQUESE**

**Firma Electrónica**  
**GLORIA INÉS OSPINA MARMOLEJO**  
**JUEZ**

*JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE  
BOGOTÁ D.C.*

*La presente decisión es notificada por anotación en  
ESTADO ELECTRONICO No.100, hoy veinticinco (25) de  
julio de dos mil veintidós (2022), a la hora de las 8:00 a.m.  
La secretaria*

*Diana María Acevedo Cruz*

**Firmado Por:**

**Gloria Ines Ospina Marmolejo**

**Juez**

**Juzgado Municipal**

**Civil 020 Oral**

**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b67c56ff1f9e8433c20d51e5ee1025da8ac3105f87a79245863b5fa6dae4988a**

Documento generado en 25/07/2022 06:25:22 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**